

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N°47-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y CECILIA CHADA.

DIJERON: Que teniendo en cuenta el Art. 218 de la Constitución Provincial, la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y las disposiciones de la Ley VIII-0254-2021, es pertinente reglamentar el plan de pago para las tasas de justicia que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, tal como lo establece el art. 54 de la Ley VIII-0254-2022. Por ello;

ACORDARON: I) ESTABLECER el Régimen de Facilidades de Pago de las Tasas de Justicia que se hubieren devengado con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, conforme se detalla seguidamente:

1.- Sujetos que pueden adherirse al Plan de Regularización Tributaria:

Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar las obligaciones incumplidas al 31 de diciembre de 2022, se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-.

2.- Sujetos excluidos:

Quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querella penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

3.- Deudas que pueden incluirse en el Plan:

Se podrán incorporar al Plan de pagos las deudas por tasas judiciales anteriores al 31 de diciembre de 2022 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede

administrativa, jurisdiccional o judicial, las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- y/o en concurso preventivo o quiebra, relativas a los gravámenes.

4.- Acogimientos Parciales. Inadmisibilidad:

El presente régimen no admite acogimientos parciales respecto del gravamen que se trate. -

5.- Acogimiento. Individualización de gravámenes:

El contribuyente deberá individualizar en su acogimiento las deudas de los juicios por las que adeuda tasas de justicia que serán regularizadas por el presente régimen.

Sin perjuicio de ello, el Superior Tribunal podrá consolidar en un único Plan, la totalidad de las obligaciones regularizadas, que correspondan a un mismo contribuyente y/o responsable, siempre que ello no afecte derechos y/o garantías de los administrados.

6.- Modalidad de pago:

Las obligaciones incumplidas podrán regularizarse de contado o en cuotas, las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Para el caso de pago de contado se realizará un descuento del diez por ciento (10 %), hasta el límite del capital.

7.- Prohibiciones:

a) No podrán cancelarse las obligaciones regularizadas por este régimen con créditos fiscales.

b) En ningún caso podrán acumularse los beneficios otorgados por el presente régimen con los concedidos por otras normas anteriores al presente.

8.- Las deudas comprendidas en la presente reglamentación, podrán ser regularizadas bajo las siguientes modalidades:

a) Interés por mora: Los contribuyentes y/o responsables, recalcularán la obligación a regularizar aplicando al capital histórico adeudado, la tasa del

1,00% (uno por ciento) mensual sobre dicho monto, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

b) Cuotas: El plan de pago no podrá exceder las 12 (doce) cuotas y deberá ingresarse el 20 % del monto adeudado.

d) Multas. Pago al contado. Las multas establecidas por el artículo 311 Código Tributario, se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un 10% (diez por ciento) siempre que se cancelen de contado.

9.- Obligación principal conformada y abonada con anterioridad.

Multa pendiente de pago: En los supuestos que habiendo mediado fiscalización y/o intimación, el contribuyente y/o responsable hubiere conformado y cancelado en su totalidad la deuda calculada por la OFICINA DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES, quedando pendiente el ingreso de la multa del caso, podrá acogerse al presente régimen por dicha multa. En tal sentido, las multas se reducirán en DIEZ POR CIENTO (10%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado. Para la cancelación de multa en cuotas, resulta de aplicación el artículo 7 de la presente.

10.- Requisitos formales:

La solicitud de adhesión al régimen se formalizará, hasta el día 29 de diciembre de 2023, inclusive, ante el juez de la causa y el expediente donde se ha configurado el hecho imponible. La sola presentación no implica conceder beneficio de ningún tipo hasta tanto el magistrado a cargo haya evaluado la petición, para lo cual puede si lo considera oportuno o conveniente, solicitar informe de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

El escrito solicitando la adhesión tendrá el carácter de declaración jurada, en donde el solicitante determinará la obligación que se regulariza y deberá ser acompañado por el ingreso de un pago a cuenta que no podrá ser inferior al equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la tasa de justicia incluida en el acogimiento.

11- Efectos del Acogimiento

El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos que se hubieren promovido referente a la tasa de justicia regularizada este plan de pagos. Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación.

Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.

El acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

12.- El plan de pagos tendrá un máximo de 12 cuotas, que serán iguales, mensuales, consecutivas. La primera cuota deberá abonarse el último día hábil del mes siguiente al de la entrega inicial. El vencimiento de las cuotas restantes operará el último día hábil de cada mes posterior a aquel en que se pague la primera cuota y en orden sucesivo las restantes cuotas.

Es condición de validez del acogimiento al régimen el pago de la entrega inicial.

El importe de cada cuota no puede ser inferior a la suma de pesos cinco mil cuarenta (\$5.040,00)

14.- Caducidad del Plan de Pagos

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno de derecho y será declarado por el juez, y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

a) Falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota a los sesenta días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

c) Cuando el juicio terminará por alguno de los modos anormales de terminación del proceso antes de la fecha de vencimiento total de aquél, en cuyo caso se deberá cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, excluyendo el interés contemplado en las mismas.

En caso de caducidad, lo pagos efectuados se imputarán conforme el art. 85 Código Tributario. De operarse la caducidad, se podrán seguir las acciones entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales, tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

15.- El ingreso de las cuotas y del 20% se efectuará en el formulario de pago de tasa de justicia. El contribuyente deberá acompañar en el expediente la constancia de pago.

16.- El plan de facilidades de pago se considerará aceptado, en la medida que reúna las condiciones y los requisitos previstos en este Acuerdo. A tal efecto será el Juez quien resuelva la concesión del plan de pagos.

17.- El control del cumplimiento de los requisitos formales del plan propuesto estará a cargo de la oficina de contralor de tasas judiciales. En el supuesto de rechazo, la oficina emitirá un dictamen, previo al dictado de la resolución por parte del Juez. Dicha resolución deberá indicar las causas que determinan el rechazo y será notificada al solicitante mediante cédula confeccionada por Secretaría.

18.- Deudas en Juicio de Apremio:

Los contribuyentes y/o responsables cuyas obligaciones a regularizar se encuentren en juicio de apremio deberán:

a) Manifestar por escrito ante el juez. la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas si existieren;

b) El contribuyente deberá presentar certificado extendido por el Fiscal de Estado, donde se acredite el pago de la tasa de justicia, el pago y/o regularización de los honorarios, y la presentación de los escritos de

allanamiento a las pretensiones del Fisco y de desistimiento de las excepciones y/o recursos interpuestos.

c) Una vez acreditado el ingreso del pago de la Entrega Inicial el Juzgado informará dicha circunstancia a Fiscalía de Estado acompañando copia del plan para su incorporación en el expediente judicial, en el cual deberá ser presentado el escrito de allanamiento y/o desistimiento. La Fiscalía de Estado – según corresponda– procurará el dictado de sentencia firme y mantendrá las medidas cautelares preventivas o ejecutivas trabadas, excepto que, la Oficina de Contralor de Tasas, fundadamente se expida sobre la conveniencia de su levantamiento o sustitución en razón del monto ejecutado, plazos, solvencia y demás condiciones particulares del deudor. En caso de caducidad del plan podrán continuarse las acciones judiciales entabladas contra el ejecutado.

19.- Contribuyentes fallidos:

a) Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la solicitud de acogimiento al plan, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla.

En todos los casos, la solicitud de adhesión y la documentación exigida, deberá presentarse en el expediente con una antelación mínima de TRES (3) DIAS a la fecha de vencimiento para el acogimiento. -

b) Cuando con posterioridad a la solicitud de acogimiento al plan se declare la apertura del concurso preventivo o se decretare la quiebra del contribuyente y/o responsable acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Magistrado Interviniente para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.

II) DISPONER que por Secretaria Contable se arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento al Régimen establecido en el presente Acuerdo.

III) DISPONER la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial, y por un día, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable. -

SECRETARIA CONTABLE